

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Noviembre de 2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de insumos agropecuarios y se suspende la aplicación del Sistema Andino de la Franja de Precios para subpartida arancelaria 2309.90.90.00"</i>

1. ANTECEDENTES

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentó solicitud para mantener la medida de diferimiento arancelario establecida por el Decreto 0809 de 2023 "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de insumos agropecuarios", por cuanto la vigencia de este decreto es hasta el 25 de mayo de 2024. Así mismo, se solicitó diferir a cero (0) % las subpartidas 3808.93.19.00 y 3808.93.99.00, por el término de dos (2) años.

La anterior solicitud se encuentra justificada en el impacto que han tenido los conflictos internacionales en el aumento del precio de los insumos agrícolas a nivel mundial, lo cual ha generado disrupción en las cadenas de suministros, pues continúa siendo un riesgo para la seguridad alimentaria y los niveles de pobreza en las poblaciones más vulnerables de la nación.

Desde febrero de 2021 hasta junio de 2022 se observó un acelerado aumento en los precios de los insumos agrícolas, aunque, desde 2022 los precios han venido disminuyendo de manera moderada, pero con poca estabilización. No obstante, se resalta el hecho de que los precios aún se encuentran por encima del valor normal debido, entre otras cosas, a la crisis sanitaria Covid-19 y al conflicto en Ucrania.

La Ley 7 de 1991 otorga facultades al Gobierno Nacional para expedir normas que regulen el comercio internacional a través de mecanismos que respondan al interés general del país y permitan a la economía colombiana superar coyunturas externas, reconociendo que el sector agropecuario en Colombia ocupa un lugar de gran importancia, toda vez que genera estabilidad social, contribuye con la pacificación del territorio y la demanda alimentaria de la Nación.

MARCO JURÍDICO DE LA SOLICITUD.

La solicitud presentada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encuentra sustentada en la Decisión 805 de la Comunidad Andina, la cual faculta a los países miembros para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Adicionalmente, la Ley 1609 de 2013 faculta al Gobierno Nacional para la modificación de los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Los diferimientos arancelarios sobre los insumos agrícolas han ayudado a subsanar y contrarrestar el impacto de los diferentes eventos globales y locales sobre el costo de producción de bienes agrícolas colombianos y a la vez a cumplir con una función de contrapeso contra los altos niveles de inflación sobre los alimentos producto del contexto internacional y la crisis sanitaria.

A la fecha, el contexto económico sigue presentando dificultades que ponen en evidencia la necesidad del diferimiento arancelario sobre los insumos agrícolas dado que los precios y las condiciones de mercado continúan en una posición desfavorable frente a aquellas previas a la crisis sanitaria, el impacto del conflicto en Ucrania frente a los precios de los insumos y el petróleo.

Importaciones y exportaciones subpartidas relacionadas en el Decreto 0809 de 2023

Para el periodo 2020 al 2023, la importación de insumos agropecuarios totalizó 32.458.369 toneladas, de ese total, la importación de insumos relacionados en el Decreto 0809 de 2023 representa en promedio el 7% en términos de volumen con un total de 2.249.125 toneladas y el 22% en términos de valor de las importaciones con un valor CIF en dólares de \$USD 3.120.008.152.

Por otra parte, Colombia es un importador neto de insumos agrícolas, dado que en 2023 se exportaron 200.471 toneladas de insumos y se importaron 669.610 toneladas de insumos agrícolas relacionados en el Decreto 0809 de 2023. Del total de importaciones, el 74,9% fueron de fertilizantes, 7,4% de plaguicidas y el restante 17,7% corresponden a otras partidas relacionadas en el Decreto 0809.

En el caso de las exportaciones de insumos agrícolas, un 60,1% corresponden a exportaciones de fertilizantes, 24,5% de plaguicidas y el restante 15,4% corresponden a otras partidas arancelarias. Así las cosas, la balanza comercial colombiana de los productos relacionados en el Decreto 0809 es negativa, con un total de 469.138 toneladas de producto.

Diferimiento nuevas subpartidas

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicita además que se diferan a 0% las siguientes subpartidas:

Subpartida	Descripción de productos
3808931900	Los demás Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.
3808939900	Los demás herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.

Estas subpartidas tenían establecido un gravamen arancelario del 0% desde el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018, el cual fue restablecido por el Decreto 324 del 11 de marzo de 2024. Por tanto, se precisa que conforme con el artículo 4 del Decreto 324 de 2024, la vigencia de dicha disposición normativa es 15 días calendarios contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, esto es, desde el pasado 26 de marzo de 2024, fecha en la cual se restableció su arancel.

Según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR-, desde 2019 las importaciones de los productos relacionados en la subpartida 2309.90.90.00 se han concentrado desde Estados Unidos, representando el 58,7% de las importaciones. Comparando las importaciones totales de 2023 con las importaciones totales de 2019, las importaciones han caído en un 42,8% al pasar de 64.514,2 toneladas a 36.934,1 toneladas, sin embargo, el valor monetario de estas importaciones ha aumentado pese a la caída de las cantidades importadas, de \$34.223,7 miles de dólares FOB en 2019 a 51.378,5 miles de dólares FOB.

CONCLUSIONES DE LA SOLICITUD

- La medida de 0% de arancel para insumos agropecuarios es una opción de política pública que tiene el Gobierno Nacional en la cual se tiene el 100% del control para la disminución de precios, teniendo en cuenta que sobre los precios internacionales y la TRM no se tiene control.

- A raíz del conflicto en Gaza, se han visto afectados los fletes marítimos a través del Mar Rojo por los ataques de los rebeldes hutíes a embarcaciones de carga. Dado que el Canal de Suez es la principal conexión para las rutas marítimas que conectan a Asia y el Medio Oriente con Europa, se espera un aumento de los costos y disrupciones de las cadenas de abastecimiento.
- El comportamiento de los precios de los insumos denota un mejoramiento de las condiciones para los productores y a la vez la inflación total y de alimentos ha mostrado una disminución. Aun así, los precios se encuentran por encima de los niveles previos al conflicto en Ucrania.
- Se resalta el acelerado crecimiento de las importaciones desde Polonia, las cuales se encuentran altamente concentradas en la subpartida arancelaria 3105200000 Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.
- Se evidencia una gran utilización de los diferimientos arancelarios en fertilizantes al observar que el 74,9% de las importaciones de insumos relacionados en el Decreto 0809 de 2023 son importaciones por conceptos de fertilizantes.
- El porcentaje de participación de los fertilizantes a nivel general es superior al de los agroquímicos en casi todas las líneas productivas, esto se debe a que dichos cultivos tienen mayores requerimientos nutricionales que varían de acuerdo con las condiciones climáticas y de disponibilidad de elementos en el suelo.
- Las importaciones de las partidas arancelarias relacionadas en el Decreto 0809 de 2023 han tenido un crecimiento en promedio del 7% desde el 2020 al 2023, con un registro de 2.516.018 toneladas, por lo anterior la medida de no diferimiento arancelario afectaría de manera significativa el volumen de importaciones, teniendo en cuenta que no existe producción nacional que supla la creciente demanda y que los productos sustitutos aplican para insecticidas y plaguicidas.
- Con una balanza comercial deficitaria, el objetivo sería promover la producción nacional de insumos agropecuarios en el mediano plazo y mantener las políticas comerciales actuales para no afectar los volúmenes de importación de dichos productos y la cadena de suministro actualmente establecida.
- Según información compartida por la Cámara de Productivos de la ANDI, la empresa Adama de Colombia actualmente presenta un registro ante el VUCE – Ventanilla Única de Comercio Exterior, y cuenta con un registro como productor nacional relacionado con algunas de las partidas objeto del Decreto 0324 de 2024, sin embargo, la empresa Adama comunicó que desde finales del año 2022 realizó la solicitud para cancelación de dicha actividad registrada ante el VUCE, en razón a que no hace parte de su actividad económica actual, por lo tanto se puede considerar el diferimiento arancelario.
- Con la medida y teniendo en cuenta el contexto actual de la economía en crecimiento y la estabilización de los precios internacionales relacionados con fertilizantes, se busca aprovechar las condiciones de mercado y generar un impacto positivo al consumidor – productor agropecuario, mejorando además la competitividad de la producción agrícola y agroindustrial del país, y garantizar la seguridad alimentaria.
- La medida de diferimiento arancelario coadyuvará a mejores condiciones para el acceso a insumos agropecuarios y capacidad de negociación.

COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR

En sesión 370 del 23 de abril de 2024, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, evaluó la solicitud presentada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y recomendó al Gobierno Nacional mantener el arancel a cero por ciento (0%) a las importaciones de insumos agropecuarios, establecido por el Decreto 0809 de 2023, y además que se incluyan bajo esta misma disposición, las subpartidas 3808.93.19.00 y 3808.93.99.00, por el término de un (1) año:

0601100000	1209914000	2915502100	3105100000	3808620000
0601200000	1209915000	3003902000	3105200000	3808690000
0703201000	1209919000	3004102000	3105510000	3808911400
0714201000	1209991000	3004202000	3105902000	3808911900
1207101000	1209992000	3004322000	3502901000	3808919700
1209100000	1209993000	3004392000	3808520000	3808919990
1209210000	1209994000	3004502000	3808591100	3808921200
1209220000	1209999000	3004903000	3808591900	3808921900
1209230000	2309903000	3101009000	3808599010	3808929200
1209240000	2309909000	3102210000	3808599020	3808929900
1209250000	2804300000	3102290000	3808599030	3808939300
1209290000	2814100000	3102600000	3808599040	3808941900
1209911000	2834291000	3102800000	3808599060	3808991900
1209912000	2835260000	3102909000	3808599090	3824999100
1209913000	2912110000	3103900000	3808610000	3808931900
3808939900				

Dichas medidas, tendrán una revisión por parte del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior antes de cumplirse el término de su vigencia, con el fin de evaluar su pertinencia y sus efectos en la producción nacional, ya que las condiciones actuales del mercado pueden cambiar en el transcurso de dicho término.

Finalmente, en sesión del 1° de noviembre de 2024, el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS emitió concepto favorable sobre el costo fiscal de la mencionada recomendación realizada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior para vigencia de un (1) año. Asimismo, recomendó que dicha medida fuese revisada en un periodo de seis (6) meses, dada la necesidad de los insumos agrícolas para la garantía de la seguridad alimentaria de la nación y la no afectación de los precios a los productores agrícolas. En consecuencia, recomendó analizar los futuros de los insumos agrícolas en bolsa para monitorear el comportamiento del Índice de Precios al Productor.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Usuarios de asuntos aduaneros, arancelarios y de comercio exterior.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto es jurídicamente viable por cuanto desde el año 1995 en Colombia aplica el Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP), debido a que es una norma supranacional andina,

estipulada en la Decisión 371 de 1994 de la Comunidad Andina (CAN), con el objetivo principal de “estabilizar el costo de importación de un grupo especial de productos agropecuarios, caracterizados por una marcada inestabilidad de sus precios internacionales, o por graves distorsiones de los mismos” (Comunidad Andina, Decisión 371, Artículo 1.)

La Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN) dejó sin efecto las decisiones sobre el arancel externo común. No obstante, los países podrán continuar aplicando el artículo 8º de la Decisión 370, en la parte que corresponde a la aplicación del Sistema Andino de Franjas de Precios.

Conforme con la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria, lo que implica que cualquier país miembro puede suspender alguna de las 13 franjas, que requiera.

También, este proyecto de decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad regulatoria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 7 de 1991.

Mediante el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El proyecto de decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, con el fin de mejorar la competitividad de la producción agrícola y agroindustrial del país y garantizar su seguridad alimentaria, teniendo en cuenta el contexto actual de la economía y la estabilización de los precios internacionales de insumos agropecuarios. Lo anterior, conforme con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1609 de 2013.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El presente decreto modifica parcialmente el artículo 1º del Decreto 1881 de 2021 o las normas que lo aclaren, modifiquen o deroguen.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No hay jurisprudencia de impacto para este proyecto de decreto.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales.

La medida tendrá vigencia de un (1) año contado a partir del día siguiente de la fecha publicación del decreto en el Diario Oficial, no obstante, antes de finalizar este tiempo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural revisará la medida establecida, a los seis (6) meses de la entrada en vigencia del mismo.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación del decreto no genera impacto económico.

5 VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7 ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Acta de la Sesión 370 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	Aplica.
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica.
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	Aplica.
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No aplica.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No aplica.
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	Acta Sesión 370.

Aprobó:

MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
Secretaría Técnica
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

GJ-FM-007_v6